

**OFERTA BÁSICA DE INTERCONEXIÓN
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA EP, 2013**

1. INTRODUCCIÓN.-

La Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca, ETAPA EP, en adelante "ETAPA EP" es una persona jurídica de derecho público, creada por acto legislativo seccional de la I. Municipalidad de Cuenca el 2 de enero de 1968, para la prestación del servicio público de telecomunicaciones en el cantón Cuenca, del cual la I. Municipalidad de Cuenca es titular al amparo de lo previsto en el Art. 38 de la Ley Especial de Telecomunicaciones, Reformada; se rige por la "Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca, ETAPA EP", dictada el 14 de enero de 2010 por el I. Concejo Cantonal de Cuenca, adecuando su organización y funcionamiento a las normas previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas,.

La Ley Especial de Telecomunicaciones en su artículo 38, establece: "*Se reconoce a favor de la I. Municipalidad del Cantón Cuenca, provincia del Azuay, la titularidad del servicio público de telecomunicaciones, para operar en conexión con el resto del país y el extranjero, pudiendo prestar servicios en forma directa o a través de concesiones.*"

El 3 de noviembre de 2011 se suscribió por parte de ETAPA EP y de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, previa autorización del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, el documento que contiene las Condiciones Generales para la Prestación de los Servicios de Telecomunicaciones por parte de la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca, ETAPA EP.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Núm. 602-29-CONATEL-2006 de 17 de noviembre de 2006, la misma que contiene el Reglamento de Interconexión, ETAPA EP presenta su Oferta Básica de Interconexión (OBI), en la que constan las condiciones mínimas a ser cumplidas por los Operadores de Telecomunicaciones legalmente establecidos en el Ecuador, que soliciten la interconexión a ETAPA EP.

El Operador solicitante deberá manifestar su aceptación clara y expresa a la Oferta Básica de Interconexión; y, una vez realizada la aceptación del presente documento se requerirá para su formalización la suscripción de un "ACUERDO DE INTERCONEXIÓN", tal y como lo establece el artículo 4 del instrumento referido en el párrafo anterior. En el Acuerdo ETAPA EP podrá incorporar otras condiciones u obligaciones no establecidas en la presente oferta, siempre y cuando no contravengan las condiciones previstas en el presente documento ni en la normativa aplicable.

2.- GENERALIDADES:

2.1.- AMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO.-

El presente documento es aplicable únicamente a Operadores legalmente establecidos en el Ecuador y que cuenten con un Título Habilitante debidamente autorizado por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en el que se les faculte la prestación de Servicios Finales de Telefonía en el país, no podrá aplicarse la presente oferta a aquellos operadores que no cumplan estas características.

La Oferta Básica de Interconexión tiene por objeto el determinar las condiciones técnicas, operativas, económicas y legales mínimas, que deberá cumplir el Operador que solicite la interconexión.

2.2.- PLAZO

El Acuerdo de Interconexión que se suscriba tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones a cargo de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

El Acuerdo de Interconexión que se suscriba podrá ser renovado previo convenio entre las Partes; intención que deberá ser comunicada por escrito con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de su vencimiento. Esta manifestación de voluntad dará inicio a la revisión del mismo.

Si las negociaciones se extienden más allá del vencimiento del Acuerdo, se entenderá que existe una prórroga tácita del mismo y, por lo tanto, las condiciones establecidas en el Acuerdo se mantendrán vigentes para las Partes hasta que sea suscrito un nuevo Acuerdo de Interconexión, se suscriba una adenda o por un mandato expreso del órgano regulador.

3.- OBLIGACIONES:

3.1.- DEL OPERADOR SOLICITANTE:

El Operador solicitante se somete expresamente al cumplimiento de las siguientes obligaciones y responsabilidades:

1. Aceptar y Cumplir a cabalidad y oportunamente con los términos y condiciones establecidos en la presente oferta.
2. Mantener suficiente capacidad disponible en la ruta de interconexión y el grado de servicio aplicable para la interconexión.
3. Reconocer el derecho establecido a favor de la Ilustre Municipalidad de Cuenca en lo que respecta a la Titularidad del Servicios, establecida en el artículo 38 de la Ley Especial de Telecomunicaciones.
4. En caso de requerirse interconexión para prestar el Servicio Final de Telecomunicaciones en el Cantón Cuenca, el Operador solicitante se obliga a cumplir la normativa aplicable que expida o haya expedido el I. Concejo Cantonal de Cuenca.
5. Cuando el Operador solicitante desee prestar o comercializar el Servicio Final de Telecomunicaciones dentro del cantón Cuenca, previo a la habilitación de la interconexión en el Cantón Cuenca se deberá cumplir con el procedimiento determinado por el I. Concejo Cantonal de Cuenca.

3.2.- DE ETAPA EP:

ETAPA EP se somete expresamente al cumplimiento de las siguientes obligaciones y responsabilidades:

1. ETAPA EP no procederá a suscribir el Acuerdo de Interconexión, así el Operador solicitante haya aceptado todas y cada una de las obligaciones establecidas en la presente oferta, sin que antes el Operador presente el documento debidamente legalizado por la Ilustre Municipalidad de Cuenca, en el que se le faculta la prestación y comercialización de los servicios finales de telefonía en dicho Cantón.
2. Cuando la prestación y comercialización del servicio se lo vaya a realizar en todo el País a excepción del Cantón Cuenca, no se requerirá el documento señalado en el número anterior.

4.- CONDICIONES TÉCNICAS:

A continuación se describe los aspectos técnicos y operativos que deberán dar cumplimiento los operadores del Servicio Final de Telefonía que soliciten la interconexión a ETAPA EP:

4.1- ESPECIFICACIONES DE LOS PUNTOS DE INTERCONEXIÓN Y SU UBICACIÓN GEOGRÁFICA

- El punto de interconexión actual de ETAPA EP es el Bastidor del Distribuidor Digital (DDF) de la central Centro, ubicado en las Coordenadas 2.89500° Sur y 79.0028° Este, y su dirección: Calle Benigno Malo 7-78 y Sucre, de la ciudad de Cuenca; sin perjuicio de que ETAPA EP pueda determinar otros puntos de interconexión.
- El enlace para conectar los puntos de interconexión deberá tener una capacidad que garantice el cumplimiento de sus obligaciones de interconexión y el grado de servicio aplicable.
- Los costos de inversión, operación y mantenimiento de las instalaciones iniciales necesarias para llegar al punto o los puntos de interconexión de ETAPA EP, las ampliaciones o modificaciones del referido enlace, correrán a cargo del Operador que solicite la interconexión.

4.2. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y OPERATIVAS DE LOS PUNTOS DE INTERCONEXIÓN

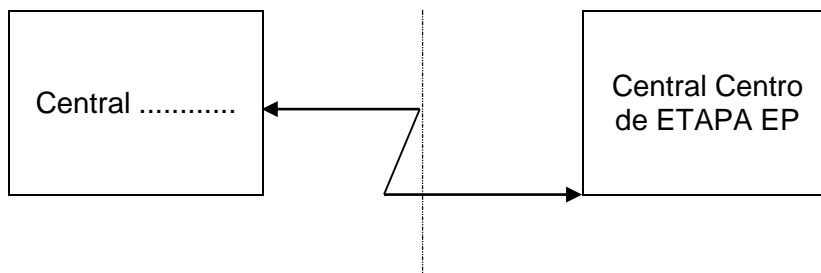
- Los enlaces de interconexión serán grupos de líneas troncales digitales de 2,048 Mb/s; se utilizará equipamiento compatible con los actuales estándares de las Redes de Telefonía y con capacidad para interconectarse a nivel de E1 (según Norma G 703 de la UIT-T) con una central digital mediante el sistema de señalización por canal común N° 7 (SS7), los que deberán adaptarse a los eventuales cambios tecnológicos que sean necesarios. Podrá también utilizarse protocolos IP para la interconexión, previo acuerdo entre las Partes.

4.3. DIAGRAMA DE ENLACE ENTRE LAS REDES

- El diagrama de enlace de ETAPA EP se muestra a continuación:

RED DE

RED DE ETAPA EP



4.4. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS SEÑALES TRANSMITIDAS

- El Operador solicitante realizará las acciones que correspondan con la finalidad de que la interconexión así como su crecimiento cumplan con las características técnicas que correspondan al protocolo que las Partes acuerden utilizar para el enlace de interconexión. En función del protocolo definido, las Partes deberán cumplir con los Planes Técnicos Fundamentales emitidos por el organismo de Regulación.

4.5 ENRUTAMIENTO

- ETAPA EP y el Operador solicitante encaminarán las llamadas originadas en sus respectivas redes hasta el punto de interconexión, así como las llamadas que reciben del punto de interconexión hacia sus redes, utilizando los mismos criterios para las llamadas dentro de sus redes.
- El enrutamiento de las llamadas será entregado por cada una de las Partes en el punto de interconexión definido, para lo cual se intercambiarán las series numéricas que correspondan, cada vez que se requiera la apertura de una nueva serie en la red de destino. En cualquier caso, las Partes se obligan a brindar el enrutamiento en las mejores condiciones técnicas y de la manera más eficiente.
- La información sobre el enrutamiento del tráfico y envío del número “A” y “B” que se programará en cada una de las centrales de los operadores, se detalla en el siguiente cuadro:

Enrutamiento de Tráfico ETAPA EP –	
Ruta principal
Número A	Plan Numeración ETAPA EP
Número B	Plan Numeración
Enrutamiento de Tráfico – ETAPA EP	
Ruta principal	ETAPA EP
Número A	Plan Numeración
Número B	Plan Numeración ETAPA EP

4.6 REQUISITOS DE CAPACIDAD

El enlace de interconexión estará dimensionado para una probabilidad máxima de bloqueo del 1 % (uno por ciento) en la hora cargada, tanto para el tráfico originado en el Operador solicitante como para el tráfico originado en ETAPA EP, el Operador Solicitante será responsable de mantener la calidad del servicio del medio de transmisión entre los puntos de interconexión y ETAPA EP será responsable de los recursos necesarios en su red de conmutación.

4.7 ÍNDICES DE CALIDAD DEL SERVICIO

En lo referente a la disponibilidad de los enlaces de interconexión, se fija un objetivo promedio anual del noventa y nueve punto noventa y nueve por ciento (99.99%).

Con el propósito de cumplir con los objetivos de calidad fijados, se prevé reuniones trimestrales conjuntas para evaluar el servicio. El objeto de estas reuniones será discutir y acordar todos los aspectos relativos a la operación, mantenimiento y gestión de los elementos de los sistemas de telecomunicaciones que intervienen en la interconexión y en la terminación de las llamadas; así como evaluar la incidencia del cumplimiento de los índices de calidad del servicio de las redes de cada una de las Partes.

4.8 RESPONSABILIDAD CON RESPECTO A LA INSTALACIÓN, PRUEBAS, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LOS ENLACES Y DE TODO EQUIPO A INTERCONECTAR QUE PUEDA AFECTAR LA INTERCONEXIÓN

Cada Parte será responsable de la instalación, pruebas, operación y mantenimiento de los equipos de su propiedad que se encuentren instalados o que se requieran instalar para gestionar el tráfico de interconexión.

En el caso de que el Operador solicitante requiera, para la instalación de sus equipos correspondientes al enlace de interconexión, de espacio físico u otros servicios o infraestructura en las instalaciones de ETAPA EP, presentará la correspondiente solicitud de instalación, la misma que será analizada por ETAPA EP, la cual deberá indicar si es favorable o no dicho pedido.

4.8.1. Utilización de las Facilidades de Coubicación para el enlace de interconexión.

A continuación se detalla el procedimiento a seguir para solicitar facilidades de coubicación:

4.8.1.1 En los espacios establecidos y autorizados por ETAPA EP para la coubicación, el Operador solicitante únicamente instalará sus equipos para la terminación de sus enlaces de interconexión no pudiendo variarse dicha coubicación bajo ningún concepto.

4.8.1.2 Si el Operador solicitante necesitare disponer de espacios adicionales en las mismas localidades o en otras, deberá comunicarlo a ETAPA EP, indicando el plazo necesario para efectuar los cambios o disponer de los nuevos espacios. ETAPA EP responderá por escrito indicando la factibilidad o no de atender dicho requerimiento dentro de los quince (15) días calendario posteriores a la recepción de la solicitud.

4.8.1.3 A la finalización del acuerdo de interconexión, que se suscribiere, el Operador solicitante deberá retirar los equipos instalados, desocupando totalmente el espacio utilizado para la coubicación, dentro del plazo de treinta (30) días, luego de concluido este plazo ETAPA EP no se hace responsable por los equipos instalados por el Operador solicitante.

4.8.1.4 Por razones operativas ETAPA EP tendrá derecho a cambiar unilateralmente la ubicación de los espacios destinados para la coubicación de los equipos instalados, para lo cual deberá comunicar al Operador propietario de los equipos con 30 días de anticipación, con la finalidad de que éste tome las medidas correspondientes. En este caso, los trabajos de traslado y reinstalación de los equipos serán ejecutados por el Operador propietario de los equipos, a su costo.

La negativa del Operador propietario de los equipos al requerimiento de la reubicación de dichos equipos o la falta de ejecución de los trabajos de traslado o reinstalación de los mismos por un plazo de quince (15) días luego de recibida la comunicación mencionada en el párrafo anterior, dejará en libertad a ETAPA EP para efectuar con cargo al Operador propietario, los trabajos de traslado y reinstalación.

4.8.2 Aspectos técnicos de la coubicación

4.8.2.1 Conexión Interna

ETAPA EP será responsable de la instalación y mantenimiento de los cables puentes entre el lugar de coubicación y la sala de transmisión o conmutación. La responsabilidad del Operador solicitante termina en el lugar de la coubicación.

4.8.2.2 Servicio de Energía

Para el funcionamiento de los equipos que forman parte del enlace de interconexión, el Operador solicitante dispondrá de energía, bajo las mismas condiciones que las que utiliza ETAPA EP. En caso de corriente alterna, será alimentada de preferencia, desde el tablero principal del edificio y en casos de emergencia, alimentada con sistemas de respaldo. En caso de requerirse corriente continua (48 VDC), de preferencia ETAPA EP deberá garantizar el suministro ininterrumpido de la misma mediante sistemas de respaldo de energía.

4.8.3 Personal Autorizado

- **4.8.3.1** El ingreso a los espacios de coubicación se realizará conforme a las normas que mantenga ETAPA EP, el Operador solicitante deberá acreditar, debidamente a su personal. ETAPA EP podrá rechazar el ingreso del personal, para lo cual informará al Operador solicitante, los motivos de su rechazo total o parcial.
- **4.8.3.2** El ingreso del personal autorizado, dependiente del operador solicitante, se realizará con el único objeto de proceder a realizar tareas de mantenimiento o reparación de su equipamiento.
- **4.8.3.3** Durante la instalación y/o mantenimiento, el personal que ingrese lo hará acompañado por personal de ETAPA EP, el cual le indicará los mecanismos de seguridad que deban seguir en cada situación.
- **4.8.3.4** Los elementos a instalar por el Operador Solicitante y las tareas que en consecuencia desarrolle, no deberán interferir, en modo alguno con las de ETAPA EP, ni constituir obstáculo para su normal desenvolvimiento.
- **4.8.3.5** Prohibiciones: No se permitirá el acceso a personas no autorizadas. Asimismo, no se permitirá el acceso o permanencia a ninguna persona fuera del horario para el cual se le ha autorizado; excepto en eventos de caso fortuito o de fuerza mayor, o cuando se trate de la reparación de daños ocurridos fuera del horario normal de trabajo, en cuyo caso deberá presentarse el informe correspondiente dentro de las 24 horas siguientes a suscitado el evento.
- **4.8.3.6** Movimientos del Personal Autorizado: El Operador solicitante deberá comunicar dentro de las 24 horas posteriores las altas y bajas producidas

respecto del personal autorizado para ingresar en las instalaciones de ETAPA EP.

4.8.4 Seguro.

El Operador solicitante deberá presentar, a la suscripción del Acuerdo de Interconexión, una póliza de seguros que debe mantenerse vigente durante el plazo de duración del Acuerdo de Interconexión y sus prórrogas; póliza de seguro que debe cubrir a los equipos instalados en ETAPA EP. ETAPA EP no se responsabiliza por eventos fortuitos o de fuerza mayor.

4.9.- CONDICIONES Y CARACTERISTICAS DE INSTALACIÓN PRUEBAS, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS A SER USADOS PARA LA INTERCONEXIÓN

Los procedimientos para el intercambio de información, pruebas técnicas de aceptación, reparación de averías y procedimiento de llamadas de emergencia, son los indicados a continuación:

4.9.1 PROVISIÓN DE OTROS SERVICIOS

Las **Partes** podrán acordar otros servicios de interconexión que estén basados en el contrato de concesión del Operador solicitante y las disposiciones legales aplicables a ETAPA EP, para lo cual acordarán el respectivo procedimiento.

4.10. MECANISMOS DE MEDICIÓN, VERIFICACIÓN Y CONTROL DE TRÁFICO

El tráfico saliente y entrante de la Red de Telefonía Pública Conmutada (RTPC) de ETAPA EP será registrado en la central telefónica que ETAPA EP establezca.

El tráfico saliente y entrante de la Red del Operador Solicitante será registrado en sus centrales

En todo caso, el tráfico cursado entre las Partes o con terceros, de existir acuerdo, deberá registrarse en los denominados CDR's (Registro Detallado de Llamadas) y/o IPDR's de la central correspondiente.

4.11 PROCEDIMIENTOS PARA DETECTAR, REPORTAR Y REPARAR AVERÍAS

4.11.1 Procedimientos para detectar Averías

El Operador Solicitante establecerá su centro principal de monitoreo de red como punto central de contacto (NOC – Network Operation Center), con el propósito de informar a ETAPA EP de la detección de fallas en los puntos o en los enlaces de interconexión y para coordinar aspectos de operación y mantenimiento que afecten al sistema de la otra Parte o a sus clientes.

El Operador Solicitante dispondrá de personal técnico para garantizar la operación y mantenimiento con el fin de asegurar la continuidad y calidad del servicio, de igual forma realizará el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de su propiedad.

4.11.2 Procedimientos para reportar averías

Las averías deberán ser registradas en formatos que contengan como mínimo la siguiente información: fecha y hora del reporte, posible avería detectada, infraestructura

afectada, nombre de la persona que efectúa el reporte, nombre de la persona que recibe el reporte y tiempo estimado de la reparación.

4.11.3 Procedimiento para gestión de averías

Fallas en los puntos o en los enlaces de interconexión. Las Partes definirán un sistema de niveles para el monitoreo y solución de fallas, teniendo como última instancia a sus máximas autoridades técnicas. Los centros de control para contacto del Operador Solicitante estarán disponibles las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, estableciéndose información de contacto, dicha información deberá ser entregada de manera obligatoria por el Operador Solicitante previo a la firma del Acuerdo de Interconexión.

Si el Operador Solicitante proyectara modificar el punto de contacto establecido, deberá comunicar dentro de las próximas veinticuatro (24) horas a ETAPA EP.

Las fallas en el punto o en el enlace de interconexión, deberá ser comunicado por el Operador Solicitante dentro de los treinta (30) minutos de haber tenido conocimiento debiendo adoptar inmediatamente, las acciones que le correspondan tendientes a solucionar el problema.

4.11.4 Notificación de actividades que afecten el servicio

El Operador Solicitante notificará a ETAPA EP con al menos, tres (3) días calendario de anticipación, la ejecución de los trabajos de mantenimiento preventivo, expansión o mejora tecnológica que afecten o puedan afectar el servicio en el punto de interconexión o en el enlace de interconexión, que puedan originar una interrupción mayor a treinta (30) minutos, con el fin de llevar a cabo su coordinación, esta notificación no se aplicará en casos fortuitos o de fuerza mayor, sin embargo luego de sobrevenido el evento el Operador Solicitante deberá notificar a ETAPA EP las causas y las acciones realizadas para superar el evento.

4.11.5 Estimación de Índices Promedio Aceptables para tiempos de Detección y Reparación de Averías en las Redes

De acuerdo a la gravedad de la avería, el tiempo promedio de su detección deberá estar entre uno (1) y treinta (30) minutos. La reparación se llevará a cabo de manera ininterrumpida hasta su solución, haciendo turnos de personal de ser necesario.

4.12 CUMPLIMIENTO DE LOS PLANES TECNICOS FUNDAMENTALES

El Operador Solicitante adoptará las medidas que sean necesarias para dar cumplimiento a los Planes Técnicos Fundamentales emitidos por el CONATEL.

4.13 PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DEL FRAUDE EN LAS TELECOMUNICACIONES

El Operador solicitante en conjunto con ETAPA EP se obligan a mantener procesos permanentes de control, con el propósito de garantizar la integridad de los registros de CDR's y/o IPDR's, previniendo cualquier tipo de intervención o manipulación. ETAPA EP podrá realizar a su costo, al Operador Solicitante, en forma directa o a través de un tercero debidamente autorizado, las revisiones necesarias para establecer la exactitud en las mediciones de tráfico partiendo de los CDR's y/o IPDR's, y la verificación de las series de numeración correspondientes. El Operador Solicitante dará todas las facilidades necesarias para realizar dicha auditoria, la misma que se sujetará a las

obligaciones de confidencialidad correspondientes. Las mediciones se mantendrán normalmente. ETAPA EP deberá comunicar por escrito al Operador Solicitante, con al menos (10) días calendario el inicio de la auditoría a realizarse.

El Operador solicitante se compromete a no manipular los números "A" de las llamadas originadas en su red sin importar la central de conmutación, con el fin de obtener ventaja en la terminación de llamadas en la red de ETAPA EP. Así mismo no podrá realizar enrutamientos internos o externos que sean considerados no autorizados o fraudulentos.

En caso de incumplimiento del párrafo anterior el Operador solicitante se obliga a resarcir a ETAPA EP los valores dejados de cobrar por el tiempo en el que se presentó la manipulación del número "A" o el enrutamiento, además ETAPA EP ejercerá las acciones legales que correspondan pudiendo incluso dar por terminado unilateralmente el Acuerdo de Interconexión que se suscriba entre ambas partes.

El Operador solicitante se compromete a mantener permanente intercambio de información con ETAPA EP y a tomar las acciones que sean necesarias, por propia iniciativa o a pedido de ETAPA EP, para eliminar o minimizar al máximo posible la presencia de tráfico fraudulento o no autorizado.

4.14 MEDIDAS PREVISTAS PARA EVITAR INTERFERENCIAS O DAÑOS EN LAS REDES DE LAS PARTES INVOLUCRADAS O DE TERCEROS

El Operador solicitante deberá adoptar las medidas que fueran necesarias a fin de que sus equipos no causen interferencia, en especial, físicamente y electromagnéticamente en los sistemas y equipos de ETAPA EP.

En el supuesto de producirse interferencias electromagnéticas el operador solicitante deberá solucionar las causas que las originan dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes, luego de haber recibido tal requerimiento

4.15 FORMA DE ACEPTACIÓN DE PRUEBAS Y RECEPCIÓN DE OBRAS

Para la ampliación o instalación de los enlaces de interconexión, ETAPA EP definirá el personal que se encargará de la aceptación de los mismos y realizará los programas de prueba de conformidad con lo indicado a continuación:

4.15.1 Pruebas Técnicas de Aceptación o ampliación de enlaces de interconexión

ETAPA EP definirá los procesos y los protocolos de pruebas técnicas para la aceptación de los enlaces iniciales de Interconexión o para la ampliación de los mismos, determinando principalmente lo siguiente:

- Pruebas de aceptación
- Notificación de pruebas
- Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable
- Punto de Interconexión y pruebas de enlace
- Pruebas de llamada
- Fallas en las pruebas
- Formatos para las pruebas de aceptación

4.16 PROGRAMA ANUAL DE AMPLIACIONES NECESARIAS

Dentro de los dos (2) primeros meses de cada año el Operador Solicitante remitirá a ETAPA EP sus proyecciones de crecimiento en base a las cuales se realizará el cronograma tentativo de ampliación necesario para satisfacer el crecimiento futuro de la demanda. Sin embargo, por solicitud de una de las **Partes** se deberán llevar a cabo reuniones para corregir posibles desviaciones de la programación anual.

4.17 MÉTODOS EMPLEADOS PARA MEDIR PARÁMETROS E INDICES DE CALIDAD, OPERACIÓN Y GESTION

Los métodos para la medición de los parámetros de los índices de calidad, operación y gestión serán establecidos por ETAPA EP, acorde a las Recomendaciones de la UIT-T

4.18 PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE INFORMACIÓN PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA Y MANTENIMIENTO DE UN NIVEL ADECUADO DE INTERCONEXIÓN.

El Operador Solicitante remitirá una lista en la que se detallará: nombre, cargo, responsabilidad, e-mail y número de teléfono; con las personas que se encargarán del mantenimiento preventivo y correctivo de las redes en lo referente a la interconexión. Estas listas se mantendrán permanentemente actualizadas.

4.19 MEDIDAS TOMADAS POR EL OPERADOR SOLICITANTE PARA GARANTIZAR EL SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

El Operador Solicitante se obliga a adoptar todas las medidas del caso, tendientes a garantizar el secreto de las comunicaciones a los abonados o usuarios de ambas redes y de la información transportada en las mismas, cualquiera que sea su naturaleza o forma de cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relacionadas con la seguridad nacional.

4.20 PROCEDIMIENTOS QUE SERÁN APLICADOS EN CASO DE CONTINGENCIA QUE AFECTEN LA INTERCONEXIÓN

ETAPA EP establecerá los procedimientos que serán aplicados en caso de contingencias que afecten la interconexión.

4.21 PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN REFERENTE A CAMBIOS DE RED.

El Operador Solicitante se compromete a informar, con al menos treinta (30) días de anticipación, al correspondiente punto de contacto, sobre cambios en las redes que afecten a la interconexión entre las mismas.

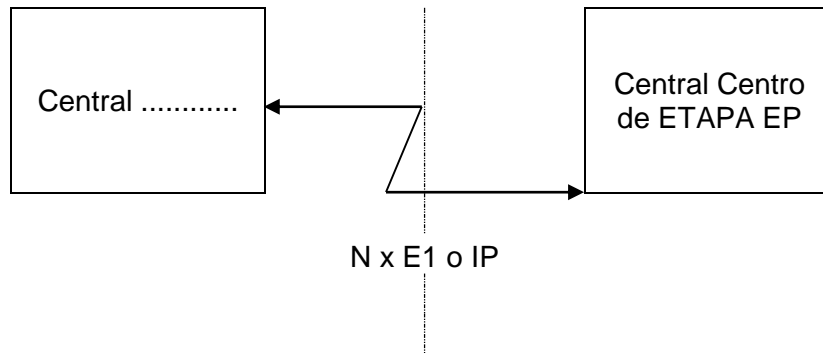
4.22 TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LAS LLAMADAS DE EMERGENCIA

Para atender situaciones que degraden la calidad de la interconexión entre las redes, cada Parte deberá comunicarse con el NOC (Network Operation Center) de la otra Parte para superar los problemas emergentes que puedan presentarse, y solucionar los mismos.

4.23 DIAGRAMA DE ENLACES ENTRE LAS REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES DE ETAPA EP y EL OPERADOR SOLICITANTE

RED DE

RED DE ETAPA EP



4.24 DETALLE DEL TRÁFICO QUE SE CURSARÁ A TRAVÉS DE LA INTERCONEXIÓN.

Terminación de llamada ofrecida por el Operador Solicitante

Incluye la conmutación e información de señalización necesarias e imprescindibles a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamadas en la red del Operador Solicitante significa la posibilidad de completar las comunicaciones originadas desde la red de ETAPA EP hacia la red del Operador Solicitante, siempre que dichas llamadas no se terminen dentro del cantón Cuenca”.

El Operador Solicitante, para comercializar y prestar el servicio de telefonía fija dentro del Cantón Cuenca, deberá cumplir con la Normativa Nacional y Local, así como con los Acuerdos Interinstitucionales aplicables.

Terminación de llamada ofrecida por ETAPA EP:

Incluye la conmutación e información de señalización necesarias e imprescindibles a intercambiar para hacer efectiva la interconexión. La terminación de llamada en la red de ETAPA EP significa la posibilidad de completar las comunicaciones originadas desde la red del Operador Solicitante hacia la red de ETAPA EP, siempre que dichas llamadas no se originen en el cantón Cuenca.

Para el tráfico en tránsito u otros que no consten en los numerales anteriores, las Partes deberán proceder a suscribir los acuerdos correspondientes e incorporarlos al Acuerdo de Interconexión.

4.25 PLAZO EN EL QUE SE HARÁ EFECTIVA LA INTERCONEXIÓN.

La interconexión se hará efectiva en un plazo de 30 días y una vez que se hayan cumplido todas las pruebas detalladas en el numeral 4.15 “FORMA DE ACEPTACIÓN DE PRUEBAS Y RECEPCIÓN DE OBRAS”. La interconexión no podrá habilitarse mientras no se de atención y se solucionen cada una de las observaciones realizadas por ETAPA EP.

5 .- CONDICIONES ECONÓMICAS:

5.1. VALOR DEL CARGO DE INTERCONEXIÓN PARA EL TRÁFICO DE VOZ

ETAPA EP y el Operador Solicitante harán constar en el Acuerdo de Interconexión que se suscriba, los cargos de terminación de tráfico telefónico en sus respectivas redes, mismos que deberán considerar también el tráfico telefónico originado en terminales de uso público de sus redes, así como el tráfico telefónico terminado en números de servicios de emergencia.

Se podrá realizar el reajuste de los cargos de interconexión que consten en el Acuerdo de Interconexión que se suscriba, cuando ocurran cambios en la estructura tarifaria o en la unidad monetaria del Ecuador que implique modificaciones a las tarifas cobradas a los abonados o cambios en el método de tasación de los servicios o de los cargos de interconexión, provenientes de decisión de la autoridad competente, siempre que alteren sustancialmente las condiciones originales del Acuerdo de Interconexión que se suscriba.

5.2. CONCILIACIÓN, LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGOS

5.2.1 Período de medición del tráfico:

El período mensual de medición para la conciliación, facturación y pago por el tráfico de interconexión, será el comprendido entre las 00:00:00 horas del primer día calendario de cada mes y las 23:59:59 del último día calendario de dicho mes.

5.2.2 Intercambio de información:

Tráfico.

Por el tráfico de interconexión, el Operador Solicitante suministrará a la otra sin costo adicional, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al cierre de cada mes a conciliar, la información correspondiente al registro de tráfico de llamadas entrantes y salientes registradas en sus centrales, identificando los registros detallados de llamada que entre otros incluye el número de origen, número de destino, duración de la llamada en segundos, fecha de inicio o terminación de llamada, hora de inicio o terminación de la llamada, con el cual se permitirá establecer el monto del pago respectivo y el valor por cobrar, que será establecido de acuerdo a los numerales 5.2.3, 5.2.4 y 5.2.5 de esta Oferta. El tiempo de medición del tráfico será desde el momento en que la llamada ha sido completada. Se considera que una llamada ha sido completada cuando el sistema de conmutación que origina la llamada recibe la señal de información de la red de la otra Parte, lo que indica que la llamada ha sido contestada por el Usuario o por su dispositivo receptor de llamadas. De esta manera inicia la facturación, la cual finaliza cuando la señal de desconexión de la llamada haya sido recibida, tasando este tiempo en segundos.

Esta información detallada deberá enviarse en un disco compacto u otro medio magnético acordado previamente entre las Partes, en formato ASCII con extensión ".txt" separando los campos por el caracter pipe "|", el cual incluirá como mínimo la siguiente información:

- Identificación del número que origina la llamada (número A).
- Número llamado (número B) o de destino.
- Fecha, hora de inicio o fin de llamada.
- Duración de la llamada en segundos.

En el caso de que el Operador Solicitante sea un Operador de Telefonía Móvil, para las conciliaciones y liquidaciones derivadas de la aplicación de la

portabilidad numérica en la telefonía móvil, el Operador Solicitante remitirá mensualmente a ETAPA EP, la información relacionada con el tráfico de acuerdo al siguiente detalle:

- El tráfico originado en ETAPA EP que hace tránsito en la red del Operador Solicitante y termina en la red de un tercer operador de telefonía móvil (tráfico hacia números donados por el Operador Solicitante).
- El tráfico originado en ETAPA EP que hizo tránsito en un tercer operador de telefonía móvil y terminó en la red del Operador Solicitante (tráfico hacia números receptados por el Operador Solicitante).
- El tráfico originado en ETAPA EP que terminó directamente en la red del Operador Solicitante sin hacer tránsito por la red de un tercer operador de telefonía móvil.

Adicionalmente se deberá acompañar un resumen consolidado impreso en papel, discriminando cada uno de los escenarios de llamada y que sea un fiel reflejo de la información enviada en medio magnético.

Los valores mensuales de facturación se fundamentarán en la información antes detallada.

5.2.3 Conciliación de tráfico:

La conciliación de los registros de tráfico de interconexión se realizará dentro de los 20 (veinte) días calendario siguientes al mes a liquidar, y se considerarán automáticamente conciliados los tráficos si la diferencia existente entre el volumen de tráfico registrado por las Partes, tienen una tolerancia de más o menos dos por ciento ($\pm 2\%$). La facturación la realizará el Operador receptor de tráfico con sus registros de acuerdo a la conciliación antes indicada y a lo establecido en el numeral 5.1.6 de esta Oferta. En caso de existir discrepancias mayores al ($\pm 2\%$), las partes procederán como se especifica en el numeral 5.2.4 de esta Oferta.

En el caso de que una de las Partes no haya remitido sus mediciones dentro de los 20 (veinte) días calendario siguientes al mes a liquidar y no sea posible realizar la conciliación correspondiente, el Operador receptor de tráfico realizará la facturación en base a los registros de la Parte que sí remitió sus mediciones, sin necesidad de que exista una conciliación previa. Las Partes podrán acordar concluir el proceso de conciliación de tráfico una vez que las mediciones de la Parte que no remitió su información estén disponibles, siempre y cuando éstas sean enviadas dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al cierre del mes que se concilia, aclarando que si al considerar estas mediciones, el porcentaje de discrepancia se encontrare dentro del límite aceptable de $\pm 2\%$, no procederá cambios en la facturación inicial, caso contrario, se deberá aplicar el procedimiento descrito en el numeral 5.2.4 de esta Oferta.

En el caso de que el Operador Solicitante sea un Operador de Telefonía Móvil El procedimiento de conciliación para el tráfico intercambiando entre las **Partes** incluyendo el proveniente de la aplicación de la portabilidad numérica en la telefonía móvil, vigente desde el 12 de octubre de 2009, será el siguiente:

Primera Conciliación:

De manera previa el Operador Solicitante realizará un proceso de conciliación, con las otras operadoras de telefonía móvil, de las mediciones del tráfico de portabilidad, las cuales serán remitidas a ETAPA EP dentro de los plazos

previstos en el presente numeral, con el fin de realizar el análisis y liquidación del mismo.

Segunda Conciliación:

Con base en la información de tráfico directo y el correspondiente a la portabilidad se procederá a la conciliación respectiva, considerando el margen de tolerancia previsto en el presente numeral.

5.2.4 Resolución de discrepancias:

En caso de que la diferencia entre las mediciones de tráfico presentadas por cada Parte sea mayor al dos por ciento ($\pm 2\%$), y ésta equivalga a un valor monetario, que resulte inferior al esfuerzo que cada Parte debe hacer para determinar las discrepancias, se aceptará la diferencia establecida siempre que se lo exprese por escrito de mutuo acuerdo. En caso de que exista una discrepancia superior a dicha diferencia, la Partes procederán con la facturación, compensación y pago de acuerdo a lo establecido en los numerales 5.2.5 y 5.2.6 de esta Oferta, en base a la menor de las mediciones registradas por las Partes, hasta que la discrepancia sea resuelta en base al siguiente procedimiento:

En caso de que alguna de las Partes objete alguna porción del tráfico medido por la otra, esta Parte deberá presentar su reclamo por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de las mediciones de la otra Parte, anexando los registros de llamadas en medio magnético cuyo origen son los registros de los centros de conmutación. La falta de dicha presentación por escrito y de su respectivo soporte, se entenderá como ausencia de reclamo sobre el tráfico medido del mes que corresponda y se entenderá que la medición registrada fue aceptada por la otra Parte.

El periodo máximo de validación que tendrá la Parte receptora del reclamo será de treinta días calendario (30) contados a partir de la recepción del reclamo. La falta de respuesta por escrito o la respuesta sin los soportes que la fundamenten, dentro de dicho plazo, significará que el reclamo ha sido aceptado y se deberá proceder a emitir las facturas de alcance, notas de crédito o débito correspondientes dentro de los quince (15) días posteriores, en base a las mediciones de la Parte que presentó el reclamo.

Las Partes por mutuo acuerdo podrán extender el periodo de validación del reclamo.

En caso de que la parte receptora del reclamo haya contestado el mismo y las Partes hayan llegado a un acuerdo, las facturas de alcance, notas de crédito o débito que deban emitirse como alcance dentro de los quince (15) días posteriores, serán equivalentes a la diferencia entre el valor monetario resultante de la validación del reclamo presentado, y las facturas emitidas al inicio del proceso de Resolución de Discrepancias.

Procedimiento de impugnación de facturas

En caso de que alguna de las Partes objete la facturación realizada por la otra Parte, ésta deberá presentar su reclamo por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la factura, anexando los soportes que lo fundamenten. La falta de dicha presentación por escrito, o de su respectivo soporte, ocasionará que para todos los efectos del pago de la factura, se considere que la misma ha sido aceptada sin objeciones. Dicho reclamo no se referirá a las mediciones de tráfico consideradas en la facturación, sino a otro tipo de errores u omisiones de la factura.

El período máximo de validación que tendría la Parte receptora del reclamo será de treinta (30) días calendario contados a partir de la recepción del reclamo. La falta de respuesta por escrito o la respuesta sin los soportes que la fundamenten, dentro del período máximo implicará que la objeción presentada es procedente dando lugar al pago dentro de los siguientes 10 días calendario y en el caso de incumplimiento se aplicará lo previsto en el numeral 5.2.6 de esta oferta, en relación a los intereses por mora.

Las Partes de mutuo acuerdo podrán extender el período de validación del reclamo, si el acuerdo no es alcanzado antes de la finalización de los 30 días contados a partir de la recepción del reclamo inicial.

5.2.5 Compensación y Facturación de tráfico:

La facturación por el tráfico de interconexión se la realizará de acuerdo a las siguientes condiciones:

El Operador receptor de tráfico facturará al Operador que origina el tráfico el valor que resulte de la multiplicación del número de minutos cursados por el valor definido en el numeral 5.1 **“VALOR DEL CARGO DE INTERCONEXIÓN PARA EL TRÁFICO DE VOZ”** de esta Oferta en base a los siguientes escenarios:

- Una vez realizada la conciliación y la discrepancia se encuentre dentro del porcentaje de $\pm 2\%$, para la facturación se considerarán los minutos conciliados entre las Partes, de acuerdo a lo estipulado en el primer párrafo del numeral 5.2.3 de esta Oferta.
- En el caso de que una de las Partes no remitiera sus mediciones, para la facturación se considerará el número de minutos registrados por la Parte que sí lo hizo, de acuerdo a lo estipulado en el segundo párrafo del numeral 5.2.3 de esta Oferta.
- De existir una discrepancia superior al porcentaje aceptable, para la facturación se considerará los minutos correspondientes al menor de los registros, de acuerdo al procedimiento estipulado en el numeral 5.2.4 de esta Oferta.
- Al haber llegado a un acuerdo entre las Partes en un proceso de impugnación de mediciones, las facturas de alcance, notas de crédito o débito que deban emitirse como alcance, dentro de los quince (15) días posteriores, serán equivalentes a la diferencia entre el valor monetario resultante de la validación del reclamo presentado, y las facturas emitidas al inicio del proceso de Resolución de Discrepancias.

5.2.6 Intercambio de facturas y pago:

El intercambio de facturas por el tráfico de interconexión, se realizará hasta el cuadragésimo quinto (45) día calendario siguiente al corte del mes correspondiente. Si una de las Partes no presentare su factura en el plazo previsto y por tanto no se pudiere efectuar la compensación correspondiente, deberá pagar la factura a la Parte que sí lo hizo.

La Parte deudora realizará el pago del monto compensado correspondiente al tráfico de interconexión hasta el sexagésimo (60) día calendario siguiente al corte del mes correspondiente. De no efectuarse dicho pago, la Parte que no ha cumplido con el pago incurrirá en mora, generándose automáticamente sin requerimiento alguno los correspondientes intereses moratorios, los mismos que se calcularán en base de la tasa señalada en el artículo 21 del Código Tributario. El monto calculado por mora deberá ser pagado en un plazo no mayor de 10 días de recibida la respectiva Nota de Débito, salvo que la factura haya sido debidamente impugnada, conforme al numeral 5.2.4 de la presente Oferta, “Procedimiento de impugnación de facturas”.

Para efectos de los pagos, la parte deudora realizará transferencias bancarias en las cuentas bancarias que se señalen en el Acuerdo de Interconexión:

5.2.7 FACTURAS E IMPUESTOS

A los cargos y otros valores que se generen por efectos de la interconexión, deberán adicionarse los impuestos y otras cargas tributarias que correspondan. Cada parte correrá con la declaración y el pago correspondiente de conformidad con el Régimen Tributario Vigente.

5.3. CARGOS POR USO DE LAS INSTALACIONES Y SERVICIOS DE COUBICACIÓN DE CADA OPERADORA:

El uso de las instalaciones se facturará de manera mensual e independiente al de las facturas por cargos de interconexión, utilizando el Cuadro 1. Queda entendido que este concepto incluye únicamente la coubicación de equipos o elementos técnicos que apliquen para la interconexión exclusivamente. Los requerimientos futuros serán realizados siempre que no implique para **ETAPA EP** nuevas inversiones.

En caso de que ambas **Partes** utilicen instalaciones y servicios de la otra, se establecerá el saldo neto adeudado, compensando los montos que se deban recíprocamente por estos conceptos; por ende, la **Parte** que deba el monto mayor pagará únicamente a la otra el monto neto no compensado.

Por ningún concepto se descontará el saldo neto de facilidades del saldo neto resultante del cruce de tráfico de interconexión.

CUADRO 1

CONCEPTO	UNIDAD TASABLE	PENSIÓN EN USD	OBSERVACIONES
Área ocupada en repetidora	Metro cuadrado	USD 50,00 anual por metro cuadrado	Se considera el área total ocupada
Espacio físico en sala de equipos de transmisión en centrales por bastidor	Metro cuadrado	300,00 anual por metro cuadrado	Se considera el área total ocupada
Energía Eléctrica AC, que incluye energía eléctrica de emergencia, por hasta 1 Kw de carga instalada	Kilovatio (Kw)	135,00 mensual	Este valor permite al coubicante instalar sus equipos con una capacidad de hasta 1 Kw.
Energía Eléctrica DC, que incluye energía eléctrica de emergencia, por hasta 1 Kw de carga instalada	Kilovatio (Kw)	270,00 mensual	Este valor permite al coubicante, instalar sus equipos con una capacidad de hasta 1 Kw.
Antena en Torre	Unitario	100,00 anual, por cada antena	

Para el caso de Empresas Públicas, se aplicará lo previsto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

El Operador solicitante asumirá todos los gastos de inversión, operación y mantenimiento del enlace inicial necesario para llegar al punto de interconexión de ETAPA EP, así como de las ampliaciones que sean necesarias para garantizar la calidad del servicio, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4. CONDICIONES TÉCNICAS de esta Oferta.

Transcurrido el año de operación, los costos adicionales deberán ser compartidos por los prestadores en forma proporcional al tráfico de cada uno de ellos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 16, literal d), del Reglamento de Interconexión en vigencia.

Cada Parte será responsable de la adecuación que deba realizarse en su red para la interconexión.

6.- GARANTÍAS:

De conformidad con lo establecido por el Reglamento de Interconexión en el literal c) del artículo 16, el Operador Solicitante deberá entregar a ETAPA EP en Garantía del tráfico de interconexión una póliza de seguro por DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD XX,XXX,XX) para garantizar los valores generados por el tráfico máximo que soporta el enlace de interconexión en dos (2) meses. En caso de que la capacidad del enlace de interconexión tenga alguna modificación, las partes deberán revisar el Valor de la Garantía emitida, de modo que esta cubra los valores generados por el volumen de tráfico antes referido.

ETAPA EP, por ser una empresa pública sometida a las normas de Derecho Público, se encuentra prohibida de emitir garantías, conforme se desprende del último inciso del artículo 21 de la Ley Especial de Telecomunicaciones, razón por la que no puede dar cumplimiento a lo establecido en el literal c) del artículo 16 del Reglamento de Interconexión.

7.- TRATAMIENTO DE LA INFORMACION:

Las **Partes** podrán declarar como confidencial la información que crean conveniente, lo cual deberá constar en el respectivo Acuerdo de Interconexión.

8.- USO EXCLUSIVO DE LA INTERCONEXIÓN:

La interconexión entre las redes, será exclusiva para la prestación de los servicios que se cursan a través de las redes públicas de telecomunicaciones de **ETAPA EP** y **el Operador Solicitante**.

El Operador Solicitante no permitirá la interconexión indirecta de otros Operadores, a menos que se haya concretado por escrito, acuerdos comerciales entre los operadores de Origen y Destino y con el operador que transporta el tráfico en tránsito. El Operador Solicitante no podrá modificar ni manipular los registros que permiten identificar el origen de la llamada o el tráfico en tránsito, de ser el caso.

9.- MODIFICACIONES Y REVISIÓN AL ACUERDO:

El Acuerdo de Interconexión que se llegue a firmar con ETAPA EP podrá ser modificado únicamente por las causales y cumpliendo el procedimiento que conste en dicho instrumento.

10.- INTERRUPCIÓN, DESCONEXIÓN Y TERMINACIÓN DE LA INTERCONEXIÓN:

El Operador Solicitante no podrá interrumpir temporalmente de manera parcial o total la interconexión; así como desconectar y darla por terminada, sino exclusivamente por las siguientes causas:

10.1.- Son causales de interrupción temporal hasta que se subsanen los inconvenientes, las siguientes:

- a) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito cuya duración no se extienda más allá de treinta (30) días calendario y que sean debidamente justificadas y comunicadas a la contraparte conforme a lo estipulado en el numeral 4 Condiciones Técnicas.
- b) Por razones de mantenimiento, pruebas y otras circunstancias razonables tendientes a mejorar la calidad del servicio, lo cual se realizará únicamente en períodos o lapsos de baja demanda o de menor utilización de la red correspondiente, previo acuerdo de las **Partes**.
- c) Cuando la interconexión ocasione perjuicios motivados, entre otras, por las siguientes causas:
 - i. Utilización de equipos inadecuados que afecten la calidad de la información transmitida;
 - ii. Conexión en lugares no acordados entre las **Partes**;
 - iii. Cuando cause interferencias debidamente comprobadas y notificadas a la contraparte y no hayan sido corregidas en el plazo concedido;
 - iv. Incumplimiento de los requisitos técnicos de interconexión de conformidad con lo establecido en el numeral 4 Condiciones Técnicas;
- d) Previa autorización de la Superintendencia de Telecomunicaciones y conforme el trámite previsto en el Reglamento de Interconexión, en caso de incumplimiento en el pago de las facturas vencidas por interconexión por más de treinta (30) días plazo, sin perjuicio de iniciar los trámites administrativos correspondientes a la desconexión, aplicar las sanciones y ejercer las acciones encaminadas a recaudar lo adeudado y demandar la reparación de los daños y perjuicios producidos por dicho incumplimiento e interrupción de la interconexión; salvo el caso de que alguna de las **Partes** objete una porción del monto de la factura recibida, según el numeral 5.2.4 de la presente Oferta.
- e) Por autorización de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Superadas las causales de interrupción, la reconexión del servicio de interconexión se hará de inmediato.

10.2.- Son causales para la desconexión y/o terminación de la interconexión las que se enumeran a continuación, previa autorización de la Superintendencia de Telecomunicaciones o autoridad competente.

- a) Por falta de pago de las facturas vencidas por concepto de interconexión por más de noventa (90) días calendario salvo el caso de que alguna de las **Partes** objete una porción del monto de la factura recibida, según el numeral 5.2.4.

- b) Por incumplimiento no subsanado de las obligaciones.
- c) Por violación a la confidencialidad de la información debidamente comprobada, conforme a la ley y a las condiciones establecidas entre las Partes;
- d) Por cumplimiento del plazo del **Acuerdo** de interconexión,
- e) Por terminación del contrato de concesión del Operador Solicitante, si no hubiese renovado el mismo con el Estado ecuatoriano;
- f) Por mutuo acuerdo de las **Partes**,
- g) Cuando dentro de un período de un (1) año se presente en dos oportunidades lo descrito en los literales c) y/o d) de las causales de interrupción temporal de la interconexión descritas en el numeral 10.1.

11.- PENALIDADES:

Las **Partes** harán constar en el Acuerdo de Interconexión las penalidades por incumplimiento en las condiciones del Acuerdo.

12.- NORMAS APLICABLES, INTERPRETACIÓN Y DEFINICIONES:

La presente Oferta y el Acuerdo de Interconexión que se llegare a firmar, se encuentran sometidos a la Legislación Ecuatoriana, especialmente a aquella que regula el sector de las telecomunicaciones, las empresas públicas y demás normativa aplicable.

La facturación de los valores provenientes de la interconexión se hará conforme a las normas legales y reglamentarias tributarias vigentes.

13.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN:

El Operador Solicitante no podrá ceder obligación alguna de ninguna naturaleza, sea esta parcial o total del Acuerdo de Interconexión que llegase a suscribir

La transformación de una de las **Partes** y el consecuente cambio de razón social o denominación, no afectará la plena validez y vigencia del **Acuerdo**.

En caso de fusión de una de las **Partes**, el **Acuerdo** seguirá rigiendo respecto de la persona jurídica resultante.

En caso de escisión de una de las **Partes** el **Acuerdo** seguirá rigiendo respecto de las personas jurídicas resultantes, siempre que mantenga en concesión los servicios objeto del **Acuerdo**.

14.- INCUMPLIMIENTO y CONCILIACIÓN:

1. Caso fortuito y fuerza mayor: Ninguna de las **Partes** será responsable por cualquier incumplimiento que se origine de un caso fortuito o de fuerza mayor, mientras dure. Si los eventos antes mencionados persisten por un periodo mayor a treinta (30) días calendario, las **Partes**, dentro del plazo de diez (10) días contados a partir del día treinta anotado, podrán acordar por escrito la continuación del **Acuerdo**. Transcurrido este plazo se dará por terminado el **Acuerdo**.

2. Comunicación por incumplimiento: Cuando alguna de las **Partes** observe que la otra ha incumplido cualesquiera de las obligaciones contenidas en el **Acuerdo**, lo comunicará por escrito a la **Parte** que incumpla, señalándole los correctivos que ésta deba adoptar en un plazo que no excederá de treinta (30) días calendario contados desde la fecha de recepción de la notificación. Si la **Parte** que ha sido comunicada manifiesta expresamente su voluntad de no subsanar o no subsana el incumplimiento en el plazo indicado, el asunto será referido al Comité establecido en el numeral 3 de este acápite.

3. Comité de Conciliación: Con el objeto de resolver cualquier divergencia de las **Partes** sobre la ejecución, liquidación o interpretación del **Acuerdo** e intentar su conciliación en caso de conflicto, se creará un "Comité de Conciliación", cuya actuación en ningún momento se entenderá como arbitraje, el mismo que estará integrado por cuatro (4) miembros: dos (2) por ETAPA EP y dos (2) por el **Operador Solicitante**.

El Comité debe constituirse en un plazo de quince (15) días contados a partir de que alguna de las **Partes** haya recibido la solicitud para su conformación, pero si transcurrieren más de treinta (30) días plazo sin que el Comité hubiera podido conformarse, por causa atribuible a una de las **Partes**, se interpretará la situación como si la conciliación del Comité hubiere resultado infructuosa y se procederá conforme a los mecanismos de solución de controversias pactados en el Acuerdo de Interconexión..

Los miembros del Comité serán personas que por su nivel técnico y amplia experiencia en temas relacionados a la interconexión resulten las más adecuadas para gestionar las alternativas de solución del caso concreto que se someta a su consideración. Una vez conformado el Comité, recogerá toda la información pertinente de la manera que lo estime pertinente.

Los acuerdos a que arriben las **Partes** constarán por escrito y se ejecutarán en la forma pactada, y si es del caso, se podrá incorporar al Acuerdo mediante una Adenda.

4. Si fracasaren las tentativas de conciliación de este Comité en un plazo máximo de treinta (30) días calendario desde su constitución, los miembros del Comité, en el término de dos (2) días levantarán un "Acta de Conclusiones" que contendrá un resumen de las posiciones de las **Partes** y sus puntos de discrepancia, que deberá ser suscrita por ellos. La falta de esta acta no será impedimento para iniciar el proceso determinado más adelante. Las **Partes** podrán acordar la extensión del plazo de conciliación.

5. Arbitraje: En el evento que no se hubiera podido conformar el Comité de Conciliación o a falta de acuerdo en el mismo, las **Partes** se someten al contenido de la siguiente Cláusula.

15.- ARBITRAJE:

Toda controversia o diferencia relativa al **Acuerdo**, su ejecución, liquidación e interpretación que no fuera resuelta por el Comité de Conciliación o la que se suscite si una de las **Partes** no acata el contenido de la resolución del Comité de Conciliación, entre otras diferencias, las **Partes** lo someterán a la resolución de un Tribunal del centro de Arbitraje de las Cámaras de la Producción del Azuay, y se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación y, las siguientes estipulaciones y preceptos:

El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, designados uno por cada **Parte** y el tercero será designado por estos dos (2) árbitros, de común acuerdo. Si no se pusieran de acuerdo en un término de quince (15) días, será designado por el Director del Centro de Arbitraje y Mediación, luego del sorteo correspondiente de la lista de árbitros calificados por el Centro. El Tribunal decidirá en derecho.

Para la ejecución de medidas cautelares el Tribunal Arbitral estará facultado para solicitar su cumplimiento a los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.

El procedimiento arbitral será confidencial y administrado.

El lugar de arbitraje serán las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de las Cámaras de la Producción del Azuay.

Las **Partes** renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo dictado, a más de los permitidos en la Ley de Arbitraje y Mediación.

16.- DEFINICIONES:

Las definiciones de los términos técnicos de telecomunicaciones serán las establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones - UIT, la Comunidad Andina de Naciones - CAN, la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, el Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada y; el Reglamento de Interconexión.